



Rad. E.- 080013153016-2020-00127-L.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MIXTO).**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADOS: **PRODUCTOS AGROPECUARIOS LA FLORIDA S.A.S. – AGROFLORIDA S.A.S.,
INVERSIONES WALKIRIAS S.A.S. – INWAL S.A.S., HIMELDA ESTHER LACOUTURE DE
DANGOND Y CIA S.C.A., SILVESTRE FRANCISCO DANGOND LACOUTURE y CLAUDIA INES
DANGOND LACOUTURE.**

DECISIÓN: **TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA de la referencia junto con memorial de fecha 25 de junio de 2021 suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

D.E.I.P., de Barranquilla, 28 de junio de 2021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

LA SECRETARIA.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

CONSIDERACIONES.

El establecimiento financiero **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial presentó **PROCESO EJECUTIVO DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MIXTO) DE MAYOR CUANTÍA** contra **PRODUCTOS AGROPECUARIOS LA FLORIDA S.A.S. – AGROFLORIDA S.A.S., INVERSIONES WALKIRIAS S.A.S. – INWAL S.A.S., HIMELDA ESTHER LACOUTURE DE DANGOND Y CIA S.C.A., SILVESTRE FRANCISCO DANGOND LACOUTURE y CLAUDIA INES DANGOND LACOUTURE**, con fundamento en títulos ejecutivos garantizados con gravamen hipotecario.

Con memorial calendado 25 de junio de 2021, el abogado Jairo Ramos Lazaro en calidad de apoderado judicial del demandante, mediante correo electrónico <jramos@jramosabogado.com> dirigido al correo institucional del despacho, solicitó de terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Al respecto es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P.,

“(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...” (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @16juzgado.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. E.- 080013153016-2020-00127-L.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MIXTO).**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADOS: **PRODUCTOS AGROPECUARIOS LA FLORIDA S.A.S. – AGROFLORIDA S.A.S., INVERSIONES WALKIRIAS S.A.S. – INWAL S.A.S., HIMELDA ESTHER LACOUTURE DE DANGOND Y CIA S.C.A., SILVESTRE FRANCISCO DANGOND LACOUTURE y CLAUDIA INES DANGOND LACOUTURE.**

DECISIÓN: **TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

Por lo que, confrontada la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación junto al desembargo de los bienes objeto de medida cautelar formulada por la parte ejecutante; se advierte que la misma cumple con los presupuestos establecidos en la norma transcrita. En consecuencia, se decretará la terminación del presente proceso de ejecución y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares. Igualmente, no habrá condena en costas conforme lo dispone el Art. 461 ibídem. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 6° del Art. 244 de la Ley 1564 de 2012 que reza: “*Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos...*”

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Dieciséis Civil Del Circuito De Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, dentro del proceso ejecutivo instaurado por establecimiento financiero **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **PRODUCTOS AGROPECUARIOS LA FLORIDA S.A.S. – AGROFLORIDA S.A.S., INVERSIONES WALKIRIAS S.A.S. – INWAL S.A.S., HIMELDA ESTHER LACOUTURE DE DANGOND Y CIA S.C.A., SILVESTRE FRANCISCO DANGOND LACOUTURE y CLAUDIA INES DANGOND LACOUTURE.** En consecuencia, decretese la terminación del trámite procesal por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente trámite en el evento de no estar embargado el remanente. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costa. Archívese el expediente.



Rad. E.- 080013153016-2020-00127-L.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MIXTO).**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADOS: **PRODUCTOS AGROPECUARIOS LA FLORIDA S.A.S. – AGROFLORIDA S.A.S.,
INVERSIONES WALKIRIAS S.A.S. – INWAL S.A.S., HIMELDA ESTHER LACOUTURE DE
DANGOND Y CIA S.C.A., SILVESTRE FRANCISCO DANGOND LACOUTURE y CLAUDIA INES
DANGOND LACOUTURE.**

DECISIÓN: **TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

CUARTO: Comuníquese la presente decisión al correo electrónico a los sujetos procesales intervinientes dentro de esta actuación en los términos de los Arts. 8 y 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

La Jueza.

(M.B.L.E.R.B.).